PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7102.-

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

Asunción, 27 de abril de 2017

VISTO: *La Ley Nº 260/1993, que aprueba el Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993;*

La Ley Nº 444/1994, que ratifica el Acta Final de la Ronda del Uruguay del GATT, aprobada en ocasión de la Conferencia Ministerial de Marrakech, en fecha 15 de abril de 1994;

La Ley Nº 5564/2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

La Ley Nº 1635/2000, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

El Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, suscrito durante la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral; y

Nº 495.-

CONSIDERANDO: *Que el Gobierno Nacional entiende la Facilitación del Comercio como una cuestión estratégica y prioritaria.*

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad competente en materia de política económica exterior de la República del Paraguay.

Que la República del Paraguay, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, es signatario del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio estipula la creación y el mantenimiento de un Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Que el punto 51 del Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024, insta a establecer Comités Nacionales para la Facilitación del

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7102

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

Comercio, con la participación de todas las partes interesadas, incluido el sector privado.

Que por Informe Nº 3/16 del Equipo de Trabajo de Facilitación del Comercio ad hoc, se aprueba el proyecto de Decreto de Creación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Que existe la necesidad de una coordinación público–privada para la facilitación del comercio, y la reducción de costos y tiempos en los procedimientos de exportación, importación y tránsito.

Que por Dictámenes Jurídicos N° 152 y 302 del Ministerio de Relaciones Exteriores y N° 1138 de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, ambas instituciones dan su parecer favorable para la aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Nº

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Créase el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, con la finalidad de desarrollar una agenda estratégica nacional basada en la coordinación de implementación de medidas de facilitación del comercio, conforme al diálogo entre la administración pública y los actores del sector privado vinculados al comercio internacional.*

Art. 2º.- *La estructura del Comité Nacional de Facilitación del Comercio será conformada por un Coordinador Titular, un Coordinador Alterno, una Secretaría Técnica, las instituciones públicas miembros del Comité, y representantes del sector privado.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7102 -

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

Art. 3º.- *El Comité estará presidido por el Ministro-Secretario General y Jefe de Gabinete Civil de la Presidencia de la República, o por quien este designe, en carácter de Coordinador Titular. La Coordinación Alterna estará a cargo del Viceministro de Relaciones Económicas e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, o por quien este designe.*

Art. 4º.- *La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Organismos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y será responsable de cursar las invitaciones; elaborar la agenda; organizar las reuniones; redactar las actas y realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que adopte el Comité, asegurando la comunicación entre los miembros.*

Art. 5º.- *La Secretaría Técnica del Comité convocará a los representantes de los principales gremios, federaciones, cámaras y asociaciones, vinculadas con la facilitación del comercio. La Secretaría Técnica podrá de igual manera, invitar a instituciones públicas, organismos, empresas o particulares para tratar una preocupación en la materia.*

Nº

Art. 6º.- *Serán miembros del Comité las siguientes instituciones del sector público:*

1. *Presidencia de la República del Paraguay*
2. *Ministerio del Interior*
3. *Ministerio de Relaciones Exteriores*
4. *Ministerio de Hacienda*
5. *Ministerio de Agricultura y Ganadería*
6. *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*
7. *Ministerio de Defensa Nacional*
8. *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
9. *Ministerio de Industria y Comercio*
10. *Secretaría Nacional Antidrogas*
11. *Secretaría del Ambiente*
12. *Administración Nacional de Navegación y Puertos*
13. *Comisión Nacional de Telecomunicaciones*
14. *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del Organismo Nacional de Acreditación*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7102 -

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

15. *Dirección General de la Marina Mercante*
16. *Dirección Nacional de Aduanas*
17. *Dirección Nacional de Aeronáutica Civil*
18. *Dirección Nacional de Propiedad Intelectual*
19. *Dirección Nacional de Transporte*
20. *Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria*
21. *Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
22. *Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal*
23. *Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas*
24. *Instituto Nacional de Tecnología y Normalización*
25. *Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición*
26. *Instituto Forestal Nacional*
27. *Prefectura General Naval*

Nº

Art. 7º.- *El Comité podrá cursar invitaciones, efectuar consultas y contar con la asistencia técnica y asesoría de expertos de universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales u otros entes públicos y privados, así como también organismos internacionales sobre las materias de su competencia.*

Art. 8º.- *El Comité se reunirá al menos dos veces por semestre, y además podrá convocar reuniones extraordinarias, conjuntas con el Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, creado por Decreto N° 1766/2009, el Comité Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creado por Decreto N° 6626/2005, y otros Comités relacionados al comercio internacional y a la integración regional, para tratar temas de interés común.*

Art. 9º.- *El Comité tendrá a su cargo la coordinación interna, implementación, aplicación y vigilancia de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, y otras normas internacionales relativas a la facilitación del comercio y la integración regional, a través de la participación de todas las partes interesadas en el comercio internacional.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7102 -

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

Art. 10.- *El Comité recepcionará todos los asuntos relativos a la facilitación del comercio. Podrá emitir una opinión con alcance de asesoramiento. Sus análisis, opiniones y/o asesoramientos obligarán a dar tratamiento y respuesta al tema de parte de las instituciones competentes a las cuales fuera solicitado el informe.*

Art. 11.- *El Comité Nacional de Facilitación del Comercio se regirá por su reglamento interno, el cual será aprobado durante su primera sesión.*

Art. 12.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Hacienda.*

Art. 13.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Nº